



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)ⁱ.

Proceso: E.L. 11001333502220160039500
Demandante: MARY VÁSQUEZ DE REINA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP-
Controversia: INTERESES MORATORIOS

Encontrándose el expediente al Despacho, se advierte que:

1. Mediante auto del 20 de abril de 2021, se ordenó: “1. *REQUERIR* al Doctor CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, en calidad de Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- o a quien haga sus veces, con el objeto de que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 9 de febrero de 2021, esto es, se sirva informar: 1. Qué criterios se tienen en cuenta para asignar los turnos de pago y en este caso, que método utilizaron para establecer el turno 2571; 2. La entidad que turno se encuentra cancelando en este momento y 3. Cuál sería la fecha probable en la que se cancelaría la obligación contenida en las resoluciones números RDP 017357 del 7 de junio de 2019 y RDP 029603 del 1 de octubre de 2019 y a favor de MARY VÁSQUEZ DE REINA, identificada con cédula de ciudadanía No 20.293.461, teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos cobraron ejecutoria el 20 de junio de 2008; para el efecto, se le concede un término judicial de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de hacer uso de los poderes correccionales del Juez, contemplados en el artículo 44 del CGP, en concordancia con el artículo 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. Con el objeto de que se entienda debidamente notificado, se enviará copia de la presente providencia a los correos electrónicos: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; fjimenezr@ugpp.gov.co y cfjimenez@ugpp.gov.co, que fueron asignados por la entidad a dicho funcionario. 2. *REQUERIR* a la Doctora SANDRA BENIGNA FORERO CASTILLO, en calidad de Subdirectora Financiera de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, o a quien haga sus veces, con el objeto de que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 9 de febrero de 2021, esto es, se sirva informar: 1. Qué criterios se tienen en cuenta para asignar los turnos de pago y en este caso, que método utilizaron para establecer el turno 2571; 2. La entidad que turno se encuentra cancelando en este momento y 3. Cuál sería la fecha probable en la que se cancelaría la obligación contenida en las resoluciones números RDP 017357 del 7 de junio de 2019 y RDP 029603 del 1 de octubre de 2019 y a favor de MARY VÁSQUEZ DE REINA, identificada con cédula de ciudadanía No 20.293.461, teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos cobraron ejecutoria el 20 de junio de 2008; para el efecto, se le concede un término judicial de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de hacer uso de los poderes correccionales del Juez, contemplados en el artículo 44 del CGP, en concordancia con el artículo 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. Con el objeto de que se entienda debidamente notificada, se enviará copia de la presente providencia al correo electrónico: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co y sforero@ugpp.gov.co, que fue asignado por la entidad a dicha funcionaria. 3. Vencido el término otorgado, INGRESAR el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.”
2. A través de escritos radicados el 7 y el 10 de mayo de 2021, la entidad ejecutada informó que: “En atención a su solicitud informamos que el proceso de asignación de turno se encuentra establecido en el proceso interno de la entidad para el pago de sentencias “GF-SUB-017 Subproceso Sentencias y Conciliaciones V14.0”, al momento de generar una resolución RDP esta se comunica al beneficiario del pago y el beneficiario deberá enviar los documentos para pago a la Subdirección Financiera de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 2469 de 2015, que adiciona el artículo del 2.8.6.5.1 al Decreto 1068 de 2015., siendo así, al momento de recibir los mencionados documentos, la Tesorería procede con una asignación de turno de pago, el cual se va atendiendo según la disponibilidad presupuestal, para este caso los documentos se recibieron el día 29 de marzo del 2021 y el turno asignado es el número 2571. 2. La entidad que turno se encuentra cancelando en este momento. 3. No es posible otorgar una fecha probable dado que estamos sujetos a la disponibilidad presupuestal que asigne el Ministerio Hacienda una vez se termine la apropiación asignada para la vigencia. Con la apropiación de la vigencia 2021 estimamos llegar al turno 2291.”
3. Conforme a lo anterior, mediante auto del 7 de julio de 2021, se dispuso: “1. *ORDENAR* al Doctor CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, en calidad de Director General y a la Doctora SANDRA BENIGNA FORERO CASTILLO, como Subdirectora Financiera de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- o a quienes hagan sus veces, que dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta decisión, se sirvan cancelar las sumas adeudadas e informar al Despacho el estado del pago de los valores reconocidos a través de las Resoluciones números RDP 017357 del 7 de junio de 2019 y RDP 029603 del 1 de octubre de 2019, a favor de MARY VÁSQUEZ DE REINA, identificada con cédula de ciudadanía No 20.293.461, es decir, deberá acreditar el pago de la liquidación del crédito por un valor de \$10.735.621,93, más las costas procesales liquidadas y aprobadas dentro del expediente. 2. Vencido el anterior término, INGRESAR el expediente al Despacho para proveer o que en derecho corresponda.”
4. A través de escrito radicado el 21 de julio de 2021, la entidad ejecutada informó que: “Por lo anterior, se indica que la Unidad se encuentra efectuando los trámites administrativos internos para dar cumplimiento a lo ordenado dentro del presente proceso pagos que están en turno 2571. La Subdirección Financiera tiene un trámite pendiente de INTERESES MORATORIOS cargada en Etapa 610 Gestión Presupuesto - en el aplicativo RECPEN. Sin embargo, una vez consultado con las áreas de Pensiones y Jurídica, el caso tiene

pendiente un reconocimiento de COSTAS, por lo que está en trámite el reconocimiento por SOP. Una vez se notifique este nuevo Acto administrativo, se realizará el pago según solicitud lo ordenado anteriormente.”.

Una vez más, este Despacho advierte a la parte ejecutada que, mediante auto del 21 de agosto de 2019, se aprobó la liquidación del crédito por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$10.735.621,93) y hasta la fecha la entidad solo ha evadido el pago de la obligación, sin razón que lo justifique, puesto que dicha acreencia se debió incluir en el presupuesto del año siguiente y tal actividad no se llevó a cabo, perjudicando injustificadamente al ejecutante y omitiendo su deber de cumplir con las órdenes judiciales.

En consideración a lo expuesto y a que el representante de dicha entidad renunció, se ordenará a las Doctoras ANA MARÍA CADENA RUIZ, en calidad de Director General (E) y a SANDRA BENIGNA FORERO CASTILLO, como Subdirectora Financiera de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- o a quienes hagan sus veces, que dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta decisión, se sirvan **cancelar** las sumas adeudadas e informar al Despacho el estado del pago de los valores reconocidos a través de las Resoluciones números RDP 017357 del 7 de junio de 2019 y RDP 029603 del 1 de octubre de 2019, a favor de MARY VÁSQUEZ DE REINA, identificada con cédula de ciudadanía No 20.293.461, es decir, deberá **acreditar el pago de la liquidación del crédito por un valor de \$10.735.621,93, más las costas procesales impuestas, liquidadas y aprobadas dentro del expediente.**

En consecuencia, el Despacho dispone:

1. **ORDENAR** a las Doctoras **ANA MARÍA CADENA RUIZ**, en calidad de Director General (E) y a **SANDRA BENIGNA FORERO CASTILLO**, como Subdirectora Financiera de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- o a quienes hagan sus veces, que dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta decisión, se sirvan **cancelar** las sumas adeudadas e informar al Despacho el estado del pago de los valores reconocidos a través de las Resoluciones números RDP 017357 del 7 de junio de 2019 y RDP 029603 del 1 de octubre de 2019, a favor de **MARY VÁSQUEZ DE REINA**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.293.461, es decir, deberá **acreditar el pago de la liquidación del crédito por un valor de \$10.735.621,93, más las costas procesales impuestas, liquidadas y aprobadas dentro del expediente.**
2. Vencido el anterior término, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer o que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

Firmado Por:

Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993aeb7bffbacc763933ff4d314871a3808f09be4909d02c09283079cbde260a9**
Documento generado en 29/10/2021 07:05:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)ⁱ.

Proceso: E.L. 11001333502220170048600
Ejecutante: ARIEL DE JESÚS GÓMEZ GRANADA
Ejecutado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP-
Controversia: INTERESES MORATORIOS

Encontrándose el expediente al Despacho, se advierte que:

1. Mediante auto del 20 de abril de 2021, se ordenó: “1. REQUERIR al Doctor CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, en calidad de Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- o a quien haga sus veces, con el objeto de que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 9 de febrero de 2021, esto es, se sirva informar: 1. Qué criterios se tienen en cuenta para asignar los turnos de pago y en este caso, que método utilizaron para establecer el turno 1878; 2. La entidad que turno se encuentra cancelando en este momento y 3. Cuál sería la fecha probable en la que se cancelaría la diferencia de la aprobación del crédito del 26 de febrero de 2019, que fue modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 4 de junio de 2020 a favor de ARIEL DE JESÚS GÓMEZ GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No 17.099.011, teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos cobraron ejecutoria el 8 de julio de 2011; para el efecto, se le concede un término judicial de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de hacer uso de los poderes correccionales del Juez, contemplados en el artículo 44 del CGP, en concordancia con el artículo 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. Con el objeto de que se entienda debidamente notificado, se enviará copia de la presente providencia a los correos electrónicos: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; fjimenezr@ugpp.gov.co y cjimenez@ugpp.gov.co, que fueron asignados por la entidad a dicho funcionario. 2. REQUERIR a la Doctora SANDRA BENIGNA FORERO CASTILLO, en calidad de Subdirectora Financiera de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, o a quien haga sus veces, con el objeto de que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 9 de febrero de 2021, esto es, se sirva informar: 1. Qué criterios se tienen en cuenta para asignar los turnos de pago y en este caso, que método utilizaron para establecer el turno 1878; 2. La entidad que turno se encuentra cancelando en este momento y 3. Cuál sería la fecha probable en la que se cancelaría la diferencia de la aprobación del crédito del 26 de febrero de 2019, que fue modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 4 de junio de 2020 a favor de ARIEL DE JESÚS GÓMEZ GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No 17.099.011, teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos cobraron ejecutoria el 8 de julio de 2011; para el efecto, se le concede un término judicial de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de hacer uso de los poderes correccionales del Juez, contemplados en el artículo 44 del CGP, en concordancia con el artículo 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. Con el objeto de que se entienda debidamente notificada, se enviará copia de la presente providencia al correo electrónico: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co y sforero@ugpp.gov.co, que fue asignado por la entidad a dicha funcionaria. 3. ORDENAR a la parte ejecutada y a su apoderado, se sirvan APORTAR copia de las Resoluciones números RDP 020223 de 16 de mayo de 2017, RDP 015229 del 17 de mayo de 2019 y RDP 026070 del 12 de noviembre de 2020 y para el efecto, se les concedes un término judicial de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de hacer uso de los poderes correccionales del Juez, contemplados en el artículo 44 del CGP, en concordancia con el artículo 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. 4. Vencido el término otorgado, INGRESAR el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.”
2. A través de escritos radicados el 29 de abril de 2021 y el 10 de mayo de 2021, el apoderado y los funcionarios requeridos, respectivamente, aportaron copia de los actos administrativos solicitados y, además, informaron que “En atención a su solicitud informamos El proceso correspondiente a asignación de turnos se encuentra el procedimiento interno “GF-SUB-017 Subproceso Sentencias y Conciliaciones V14.0”, por lo que al generar una resolución RDP esta se comunica al beneficiario del pago y este deberá allegar los documentos para pago a la Subdirección Financiera de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 2469 de 2015, que adiciona el artículo del 2.8.6.5.1 al Decreto 1068 de 2015., siendo así, al momento de recibir los mencionados documentos, la Tesorería procede con una asignación de turno de pago, el cual se va atendiendo según la disponibilidad presupuestal, para este caso los documentos se recibieron el día 08 de Febrero de 2021 y siendo asignado el turno 1878. De conformidad con lo el punto anterior, la entidad se encuentra en el pago del turno 796 a corte 30 de abril de 2021. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Entidad, **se tiene previsto atender el turno 1878 en el mes de Julio de 2021**, para esto el beneficiario deberá aportar los documentos requeridos para el pago de los conceptos a favor del beneficiario, de acuerdo al punto No 1.”
3. Conforme a lo anterior, mediante auto del 7 de julio de 2021, se dispuso: “1. ORDENAR al Doctor CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, en calidad de Director General y a la Doctora SANDRA BENIGNA FORERO CASTILLO, como Subdirectora Financiera de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- o a quienes hagan sus veces, que dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta decisión, se sirvan informar al Despacho el estado del pago de los valores reconocidos a través de las Resoluciones números RDP 020223 de 16 de mayo de 2017, RDP 015229 del 17 de mayo de 2019 y RDP 026070 del 12 de noviembre de 2020, a favor de ARIEL DE JESÚS GÓMEZ GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No 17.099.011, es decir, deberá acreditar el pago de la liquidación del crédito por un valor de \$55.956.990, más las costas procesales liquidadas y aprobadas dentro del expediente. 2. Vencido el anterior término, INGRESAR el expediente al Despacho para proveer o que en derecho corresponda.”

4. A través de escritos radicados el 21 de julio de 2021 y 20 de octubre de 2021, la entidad ejecutada informó y solicitó que:

"1.2. Así las cosas, se le efectuó un pago a favor del ejecutante por concepto de intereses moratorios de que trata el art. 177 del CCA o 192 del CPACA y/o Costas procesales y/o Agencias en Derecho, por un valor total de (\$55.956.990), cancelados de la siguiente manera:

1.2.1. En primera instancia, para efectuar el pago de intereses moratorios de que trata el art. 177 del CCA o 192 del CPACA, se requirió al demandante a fin de que aportara un número de cuenta para proceder a consignar dichas sumas; advirtiendo que, si no procedía dentro del término señalado en la comunicación, se constituiría título de depósito judicial ante el juzgado de conocimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 179 de 1994. Lo anterior teniendo en cuenta que por disposición legal (art. 2 Ley 700 de 2001) la UGPP no puede consignar sumas de dinero diferentes a mesadas pensionales en la cuenta de ahorros pensional de los demandantes.

El requerimiento fue debidamente comunicado y entregado al beneficiario en el lugar de notificaciones reportado a la Entidad tal como se certifica en el memorando anexo a este escrito.

Como quiera que el demandante no presentó ante la entidad el número de cuenta para proceder a la consignación de las sumas reconocidas, de acuerdo a lo normado en el artículo 65 de la Ley 179 de 1994, se procedió a la constitución del título de depósito judicial número 0007396905 del 01-10-2019 a órdenes del Juzgado 22 Administrativo del circuito judicial de Bogotá, por valor de \$15.282.764,91.

La constitución del depósito fue comunicada al demandante para que se acercara al Despacho a reclamar su dinero; Sin embargo, según información suministrada por el Banco Agrario, el título de depósito judicial constituido para el proceso de la referencia no ha sido retirado, y se encuentra pendiente de pago.

1.2.2. En segundo lugar, la UGPP procedió a efectuar otro pago abonado a través de la Dirección del Tesoro Nacional en la Cuenta Bancaria No. 0560008960007568 de BANCO DAVIVIENDA S.A a nombre del señor ARIEL DE JESUS GOMEZ GRANADA, tal como se aprecia en la Orden de Pago Presupuestal de Gasto del Sistema Integral de Información Financiera – SIF Nación – con consecutivo No. 177664021 del 23-07-2021, por valor de \$10.782.708,77.

1.2.3. En tercer lugar, la UGPP procedió a efectuar otro pago abonado a través de la Dirección del Tesoro Nacional en la Cuenta Bancaria No. 0560008960007568 de BANCO DAVIVIENDA S.A a nombre del señor ARIEL DE JESUS GOMEZ GRANADA, tal como se aprecia en la Orden de Pago Presupuestal de Gasto del Sistema Integral de Información Financiera – SIF Nación – con consecutivo No. 197388021 del 10-08-202021, por valor de \$29.891.516,32.

(...) Como quiera que la obligación de pago de intereses moratorios a favor de la ejecutante se encuentra acreditada y satisfecha en su totalidad, solicito respetuosamente a este despacho judicial atender las consideraciones expuestas en el presente escrito, y a su vez ordenar la terminación del proceso de la referencia por pago tal de la obligación, así como la cancelación de los embargos y medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente proceso, exonerando en consecuencia de las costas y agencias en derecho a mi representada."

Si bien es cierto, la entidad ejecutada demostró el pago de la obligación principal por la suma de \$55.956.990, se advierte a la parte ejecutada que no se ha cancelado la suma correspondiente a las costas procesales que fueron impuestas mediante auto del 17 de octubre de 2018 y aprobadas por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.837.849,00), mediante providencia del 4 de diciembre de 2020, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por lo tanto, este no es el momento procesal para controvertirlas. Además, es preciso resaltar que, sin la acreditación de que existió pago de dicha suma, resulta imposible dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los lineamientos consagrados en el artículo 461 del CGP.

Así las cosas y como quiera que hasta la fecha la entidad solo ha evadido el pago de dicha obligación, sin razón que lo justifique, puesto que dicha acreencia se debió incluir en el presupuesto del año siguiente a su imposición y tal actividad no se llevó a cabo perjudicando injustificadamente al ejecutante y omitiendo su deber de cumplir con las órdenes judiciales, este Despacho no accederá a la solicitud elevada por la entidad ejecutada y en consecuencia, ordenará a las Doctoras ANA MARÍA CADENA RUIZ, en calidad de Director General (E) y a SANDRA BENIGNA FORERO CASTILLO, como Subdirectora Financiera de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- o a quienes hagan sus veces, que dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta decisión, se sirvan **cancelar** la suma adeudada por concepto de costas procesales **e informar** al Despacho el estado del pago de las mismas a favor de ARIEL DE JESÚS GÓMEZ GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No 17.099.011.

En consecuencia, el Despacho dispone:

1. **NO ACCEDER** a la solicitud elevada por la entidad ejecutada a través de escritos radicados el 21 de julio de 2021 y 20 de octubre de 2021, esto es, exoneración de las costas procesales y ordenar terminación la del proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.
2. **ORDENAR** a las Doctoras **ANA MARÍA CADENA RUIZ**, en calidad de Director General (E) y a **SANDRA BENIGNA FORERO CASTILLO**, como Subdirectora Financiera de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE

GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- o a quienes hagan sus veces, que dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta decisión, se sirvan **cancelar** la suma adeudada por concepto de costas procesales **e informar** al Despacho el estado del pago de las mismas a favor de ARIEL DE JESÚS GÓMEZ GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No 17.099.011.

3. Vencido el anterior término, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer o que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

Firmado Por:

Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f0e4980f311c18580fd8134534876c9b056e32ab8d3f362739980d663d9adc**
Documento generado en 29/10/2021 07:05:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)ⁱ.

Proceso: N.R.D. 11001333502220190011400
Demandante: LUZ MERY TORRES PÁEZ
Demandado: HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Controversia: RECONOCIMIENTO DE HORAS EXTRAS y RELIQUIDACIÓN DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda-Subsección C-, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por dicha corporación en proveído del 6 de octubre de 2021, mediante el cual **CONFIRMÓ** la decisión contenida en la sentencia de primera instancia del 24 de febrero de 2020, que negó el reconocimiento y pago de los recargos por labor realizada en jornada nocturna, dominical y festiva causados durante el periodo de su vinculación, con su respectiva incidencia en la liquidación de prestaciones sociales y **REVOCÓ** la decisión contenida en la misma providencia, que accedió al pago de aportes a pensión, teniendo en cuenta los valores percibidos por labor realizada en jornada nocturna, dominical y festiva, para en su lugar, **NEGAR** las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, se ordena: **ENTREGAR** los remanentes a la parte actora, si a ello hubiese lugar y **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

Firmado Por:

Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff693c1b231e20d7c99cdec0efe56d626f2acb0ba5ff8369d5c814305aabc149

Documento generado en 29/10/2021 07:05:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)ⁱ.

Proceso: A.T. 11001333502220190041300
Accionante: JUAN FREDY CASTIBLANCO SÁNCHEZ
Accionado: SALUD TOTAL y COLPENSIONES
Controversia: DERECHO A LA IGUALDAD y OTROS

Encontrándose el paginario al Despacho, se constata que:

Regresa el expediente de la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL** con proveído del 31 de enero de 2020, en el cual dispuso **EXCLUIR DE REVISIÓN** el presente asunto.

En consecuencia, procédase a **ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS**, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

Firmado Por:

Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01e39eff7266aa7a05dc6db209ce3a65fa1556ec4de50aa311fdb0c195137c32

Documento generado en 29/10/2021 07:05:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5º CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹.

Proceso: N.R.D. 11001333502220200001600
Demandante: FRANCY LEÓN DE MARTÍNEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Controversia: REEMBOLSO APORTES A PENSIÓN

Previo a continuar con el trámite pertinente, el Despacho considera que se hace necesario incorporar algunos medios de prueba y/o ampliar la información, y al efecto se dispone **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, doctor **CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS**, identificado con cédula No. 5.332.188 y titular de la T. P. No. 186.752 del C.S.J., para que allegue al plenario vía electrónica, copia de los documentos en la que conste la notificación de la Resolución SUB 48911 emitida por el Subdirector de Determinación VII de Colpensiones el 25 de febrero de 2019, a la aquí demandante **FRANCY LEON DE MARTÍNEZ**, identificada con el número de cédula 41.397.684, o en su defecto, para que aporte certificaciones que contengan la fecha de la notificación del citado acto de la señora **LEON DE MARTÍNEZ**, por cuanto la documental aportada al proceso no permite establecer la fecha de notificación de la mencionada resolución.

Lo anterior, se ordena con fundamento en el artículo 213 del C.P.A.C.A, y para el efecto se concede un término judicial de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de esta providencia, debiéndose allegar la pertinente respuesta al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por secretaría, tan pronto fenezca el plazo aludido en este auto, se deberá ingresar el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELABORÓ: CET/LB

Firmado Por:

Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ce6f224d2988241b155c2e24ef4c2f0e2649179b1e707f9657be89c9ec08a6f

Documento generado en 29/10/2021 06:19:48 PM

¹ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **04 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹.

Proceso: A.T. 11001333502220200030500
Accionante: FELIX LIBARDO ANGARITA TORRES
Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA-ARMANDA NACIONAL
Controversia: SENTENCIA DE TUTELA

Encontrándose el paginario al despacho se constata que:

Se recibe el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda-Subsección "C", OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en providencia del TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), por la cual se REVOCÓ el fallo impugnado, que fue expedido el 5 de noviembre de 2020.

De igual manera, regresa el expediente de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, con auto DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el cual se dispuso EXCLUIR DE REVISIÓN el presente asunto.

En consecuencia, procédase a ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELABORÓ: CET

Firmado Por:

Luis Octavio Mora Bejarano

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 022 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79fade11008978ad13180c4f4598938f340df5625a6ca0b92d91e7b8a0095eed

¹ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.

Documento generado en 29/10/2021 06:19:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹.

Proceso: N.R.D. 11001333502220200035500
Demandante: DIEGO FERNANDO BORDA SANCHEZ
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
Controversia: REINTEGRO

En atención al recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 11 de octubre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda, el Despacho ordena **CONCEDER** el mismo ante la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto **SUSPENSIVO**, según lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, por Secretaría, se ordena **REMITIR** el expediente a la corporación judicial mencionada, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: CET/LB

Firmado Por:

Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2587c21db36cdcce739a49327319cb6b440f7b9970623382ee4cbf5c68ad2f0d

Documento generado en 02/11/2021 09:31:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las 8:00 a.m.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5º CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹.

Proceso: N.R.D. 11001333502220210024100
Demandante: VALERIO MOLINA PRADA
Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL
Controversia: RECONOCIMIENTO SALARIAL

Previo a continuar con el trámite pertinente, el Despacho considera que se hace necesario incorporar algunos medios de prueba y/o ampliar la información, y al efecto se dispone **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, doctor **WILLIAM PAEZ RIVERA**, identificado con cédula No. 79.727.744 y titular de la T. P. No. 250.135 del C.S.J., para que allegue al plenario vía electrónica, copia de los documentos en los que conste la notificación del Oficio 2020311000040091: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 59.1 DEL 13 DE ENERO DE 2020 emitido por el Coronel Juan Pablo Sánchez Montero Oficial Sección Ejecución Presupuestal DIPER, al aquí demandante **VALERIO MOLINA PRADA**, identificado con el número de cédula 93.088.798 o en su defecto, para que aporte certificación que contenga la fecha de la notificación del mencionado oficio al señor **MOLINA PRADA**, por cuanto la documental aportada al proceso no permite establecer la fecha de notificación del citado acto.

Lo anterior, se ordena con fundamento en el artículo 213 del C.P.A.C.A, y para el efecto se concede un término judicial de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de esta providencia, debiéndose allegar la pertinente respuesta al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por secretaría, tan pronto se cumpla el plazo aludido en este auto, se deberá ingresar el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELABORÓ: CET/LB

Firmado Por:

Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f187fc7c6bbd6ddfa814e82a8a2d877328e3495463bb7dd20e4fa3d4cf4dd7e

Documento generado en 29/10/2021 06:19:54 PM

¹ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **04 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: N.R.D. 11001333502220210032900
Demandante: VIVIANA PAOLA ACUÑA ORTIZ
Demandado: RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Controversia: BONIFICACIÓN JUDICIAL

Revisado el expediente se constató que la señora Viviana Paola Acuña Ortiz, identificada con el número de cédula 1.077.294.563, actualmente ejerce el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Primero Civil Municipal de Zipaquirá (Cundinamarca); por tanto, con la finalidad de establecer el Despacho competente para conocer del asunto, se debe tener en cuenta lo siguiente:

El artículo 156 numeral 3 del C.P.A.C.A. dispone:

*“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...)”*

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)”

En consecuencia, teniendo en cuenta la norma previamente citada, en concordancia con el ACUERDO PCSJA20-11653 del 28 de octubre del 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, se **ORDENA** remitir la presente controversia por competencia territorial a los Juzgados del Circuito Judicial Administrativo de Zipaquirá, (Reparto).

En el evento que el Juzgado destinatario de la presente controversia, declare su incompetencia, se presentaría un conflicto negativo de competencia, que en los términos del art. 158. del C.P.A.C.A., modificado por el art. 33 de la Ley 2080 de 2021, debe ser resuelto por el Consejo de Estado, porque dicho conflicto se estaría presentando entre dos Juzgados de diferentes distritos judiciales.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Veintidós (22) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, -Sección Segunda-

RESUELVE:

Primero: DECLARAR la carencia de competencia de este Despacho para conocer del asunto referenciado, y por tanto **REMITIR** la actuación por competencia territorial a los **Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Zipaquirá** (Reparto), atendiendo lo motivado.

Segundo: En el evento de que el Despacho destinatario de la presente controversia, igualmente declare su incompetencia, deberá aplicarse el art. 158 del C.P.A.C.A., atendiendo lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELABORO: CET/LB¹

Firmado Por:

**Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02306172d0e4b93d944294654affdf6962ec32791fba6f248cd097cfa23bad55

Documento generado en 29/10/2021 06:19:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **04 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: N.R.D. 11001333502220210033300
Demandante: CARMEN EDDY NIETO HUERTAS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-
Controversia: RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA DE MEDIO AÑO

Recibido el expediente por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, se verifica que bajo las previsiones de los artículos 154 a 157 del C.P.A.C.A., la competencia para conocer del litigio de la referencia recae en este Juzgado, razón por la cual se **AVOCA** su conocimiento.

La demanda fue presentada por la Doctora PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.030.633.678 y tarjeta profesional No 277.098 del C. S. de la J., en nombre y representación de CARMEN EDDY NIETO HUERTAS, identificada con cédula de ciudadanía No 51.645.243, por lo tanto y conforme al poder especial anexo a la presente proceso, se le reconoce personería adjetiva para actuar a la citada togada, en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 155, 161, 162 y 163 del C.P.A.C.A., en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021, también se constata:

1. Que se encuentran designadas las partes, acorde con lo previsto en el artículo 162 numeral 1 del C.P.A.C.A.
2. Que el presente libelo no contiene el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A., en razón a que el mismo no es obligatorio en este asunto por guardar conexidad con el derecho pensional.
3. Que las pretensiones se encuentran individualizadas, expresadas con claridad y guardan coherencia, tal como se exige en los artículos 162 numeral 2 y 163 del C.P.A.C.A.
4. Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, enunciados y numerados, como lo establece el artículo 162 numeral 3 del C.P.A.C.A.
5. Que los fundamentos de derecho de las pretensiones, las normas violadas y el concepto de violación se encuentran ajustadas al numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
6. Que se encuentra la petición de pruebas que el demandante pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 162 numeral 5 del C.P.A.C.A.

7. Que la estimación razonada de la cuantía, asciende a la suma de \$7.141.608 M/cte, por lo que este proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A.
8. Que el acto administrativo demandado se encuentra individualizado, de conformidad con el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dispone:

ADMITIR la anterior demanda por reunir los requisitos legales y al efecto se ordena:

1. Notifíquese a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del C.P.A.C.A., en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021.
2. Notifíquese personalmente este proveído a quien represente a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FOMAG-, o a quien haga sus veces para efectos de notificaciones judiciales y a través del correo electrónico informado, envíese copia únicamente de la presente decisión, en razón a que la parte actora ya remitió electrónicamente la copia de la demanda y los anexos al citado extremo pasivo, lo anterior en cumplimiento de los artículos 162 numeral 8º (numeral adicionado con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), 171 numeral 1º y 199 del C.P.A.C.A.
3. Notifíquese personalmente este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a través del correo electrónico, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con los artículos 171 numeral 2º y 199 del C.P.A.C.A., en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021.
4. De ser el caso, comuníquese esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y a través del correo electrónico, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A., en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021.
5. Conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del precitado Código, en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021; término que deberá usar el citado extremo pasivo para contestar la demanda, pedir y/o aportar pruebas, ejercer el derecho de defensa e informar el correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad y el del apoderado(a) que la representará.
6. La parte actora deberá allegar con destino a este proceso toda la documental relacionada con el presente litigio, que se encuentre en su poder, conforme al numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A., en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021.
7. Se pone de presente a los (las) apoderado(as) y/o a quienes representen al extremo pasivo, que se deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que pretenda hacer valer; advirtiéndose que dicha prueba documental deberá contener **certificación en la que indique de manera detallada los pagos y las deducciones efectuadas a la parte demandante en razón a la pensión vitalicia de jubilación que le fue reconocida mediante Resolución No 1549 del 16 de febrero de 2018**, en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A. En caso de no contar con dicha información, el extremo pasivo deberá solicitarla a la entidad territorial y/o Fiduciaria que la posea, a efectos de que la aporte al presente proceso y anexar dicho requerimiento con la contestación de la demanda.

8. La(s) entidad(es) demandada(s) y/o vinculada(s) informará(n) si la parte actora ha promovido acciones judiciales diferentes a este medio de control con las mismas pretensiones de esta demanda. En caso positivo, se aportará los datos del proceso, el estado actual y las providencias de fondo impartidas, si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

Firmado Por:

**Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeef49096a7cce1c8e6bcf16de33ae2dcd558c1c2ef5f5884677e7aa4cd6b9b0

Documento generado en 29/10/2021 07:05:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.